

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº [REDACTED] DE MADRID

Delito: Abusos sexuales (art. 181 C.P.)

Denunciante: [REDACTED]

Investigado: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas se incoaron en virtud de denuncia interpuesta por [REDACTED] de 20 años de edad, quien manifestó que [REDACTED] profesor titular del módulo de prácticas clínicas en el centro de formación en el que la denunciante cursaba sus estudios, habría aprovechado una tutoría presencial celebrada el día [REDACTED] en el despacho sito en la segunda planta del referido centro para, bajo pretexto de revisar el material didáctico, realizar tocamientos en la zona torácica de la denunciante sin su consentimiento.

SEGUNDO.- Instruidas las diligencias procedentes, se tomó declaración a la denunciante, al investigado, a tres testigos presenciales —compañeros de estudio que se encontraban en el pasillo colindante al despacho— y al Director del centro. Se recabó el registro de acceso mediante tarjeta magnética del despacho utilizado ese día, revelando que la puerta estuvo abierta en todo momento durante el intervalo horario indicado por la denunciante. Se practicó pericial psicológica a instancias del Ministerio Fiscal.

TERCERO.- El informe pericial psicológico emitido por la psicóloga forense concluye que el relato de la denunciante presenta inconsistencias cronológicas relevantes y carece de la persistencia incriminatoria exigida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Los tres testigos presenciales declararon unánimemente no haber percibido ningún incidente inusual durante el tiempo en que ambos permanecieron en el despacho, cuya puerta, según acredita el sistema de control de acceso, nunca se cerró. El investigado niega en todo momento los hechos, aportando mensajes de texto anteriores a la denuncia de signo cordial entre ambas partes.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal, a la vista de las diligencias practicadas, interesó mediante escrito de fecha [REDACTED] el sobreseimiento provisional de las actuaciones al no resultar debidamente justificada la perpetración del hecho delictivo investigado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que procederá el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que